

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

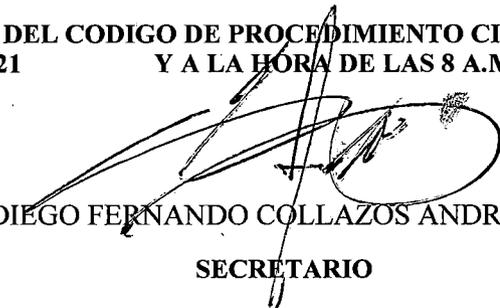
TRASLADO No. **044**

Fecha: 12/08/2021

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 001 2021 00032	Ordinario	ALBA ELENA RAMIREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	12/08/2021	17/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 12/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
SECRETARIO



Alba Flena ramírez Vs Colpensiones Rad. 2021-032

Guillermo Daniel Quiroga Dussán <danielquiroga13@hotmail.com>

Mié 4/08/2021 8:25 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; COLPENSIONES <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

1 archivos adjuntos (57 KB)

Alba Elena ramírez Vs Colpensiones Rad. 2021-032.pdf;

Señor(a)

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE NEIVA HUILA.
E. S. D.

REF: EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

DEMANDANTE: ALBA ELENA RAMÍREZ.

DEMANDADO: COLPENSIONES.

RADICADO: 2021-032

GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.250.839 expedida en Neiva Huila, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 227.241 del Consejo superior de la judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva Huila, actuando en calidad de apoderado judicial de **LA PARTE DEMANDANTE**, por medio de la presente, muy respetuosamente me permito solicitar de su Despacho se sirva **ACLARAR** el auto por medio del cual se establece no ser procedente la regulación de honorarios dentro del trámite de la referencia.

Respetuosamente me permito manifestar que las decisiones judiciales deben ser debidamente motivadas, sin embargo, el auto del cual se presenta la correspondiente reposición no establece las causales o motivos de improcedencia máxime cuando quiera que solamente establece que no es procedente.

Cordialmente,

GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN.
C.C 1.075.250.839 DE NEIVA HUILA.
T.P 227.241 DEL C.S.J.
(SIN ESCRITO DESPUÉS DE LA FIRMA)



Señor(a)

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE NEIVA HUILA.

E. S. D.

REF: EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

DEMANDANTE: ALBA ELENA RAMÍREZ.

DEMANDADO: COLPENSIONES.

RADICADO: 2021-032

GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.250.839 expedida en Neiva Huila, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 227.241 del Consejo superior de la judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva Huila, actuando en calidad de apoderado judicial de **LA PARTE DEMANDANTE**, por medio de la presente, muy respetuosamente me permito solicitar de su Despacho se sirva **ACLARAR** el auto por medio del cual se establece no ser procedente la regulación de honorarios dentro del trámite de la referencia.

Respetuosamente me permito manifestar que las decisiones judiciales deben ser debidamente motivadas, sin embargo, el auto del cual se presenta la correspondiente reposición no establece las causales o motivos de improcedencia máxime cuando quiera que solamente establece que no es procedente.

Cordialmente,

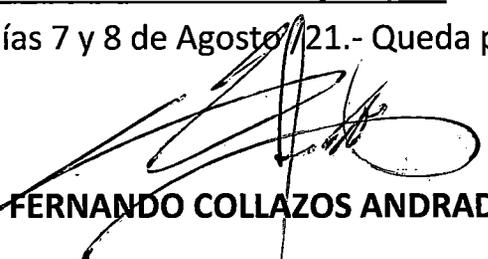
GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN.

C.C 1.075.250.839 DE NEIVA HUILA.

T.P 227.241 DEL C.S.J.

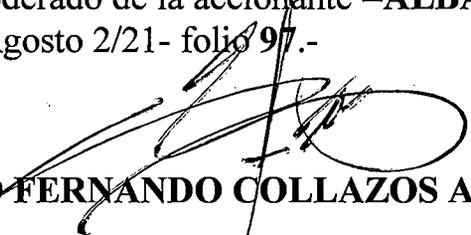
(SIN ESCRITO DESPUÉS DE LA FIRMA)

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 9 de Agosto de 2.021.- El día Viernes 6 de los corrientes, a la hora de las cinco de la tarde (5 p.m.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior, visible a folio 97 de este proceso.- Oportunamente el apoderado de la parte demandante allegó memorial mediante el cual **interpone Recurso de Reposición** en contra del citado proveído.- Inhábiles los días 7 y 8 de Agosto 21.- Queda para fijar en Lista.-


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, 11 de Agosto de 2.021.- Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso ORDINARIO Laboral de primera instancia con EJECUCION DE SENTENCIA, propuesto por ALBA ELENA RAMIREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES – Rad. 2.021 – 00032-00, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día 12 de Agosto de 2.021, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandada =COLPENSIONES= respecto del **Recurso de Reposición** impetrado por el apoderado de la accionante =ALBA ELENA RAMIREZ= en contra del Auto de Agosto 2/21- folio 97.-


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-